

**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

N° 863 -2023-GRA/GRS/GR-DEMID

1/2

**VISTO**

El Expediente N° 3846017 y Documento N° 6083412 del Informe N° 313-2023-GRA/GRS/DEMID-FCVS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante inspección realizada con Acta de Inspección por Verificación N° V-082-2023-OF-DIREMID-FCVS del 05 de septiembre del 2023, por los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, al establecimiento **BOTICA ADRIFARMA GYD** con **SIDIGEMID: 112746**, ubicado en Av. Arequipa N° 217-E, distrito de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa, de propiedad de Cintia Silvia Huara Idme, con RUC N° 10476090551 y en su presencia se constató la observación que se detalla:

- El establecimiento se encuentra funcionando sin contar con Director Técnico.

Que, según la Ley 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios" en el artículo 48° dice que las medidas de seguridad se sustentan en los principios de proteger la salud y la vida de las personas, ser aplicadas con objetividad, imparcialidad e independencia, y ser proporcionales a los fines que se persiguen. Asimismo, en el último párrafo del artículo 49°, señala que las Medidas de Seguridad son de inmediata ejecución y se aplican sin perjuicio de las sanciones que correspondan;

Que, además, la Ley N° 29459, en su Artículo 23° dice que Los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos farmacéuticos y productos sanitarios, deben contar con la dirección técnica de un profesional Químico Farmacéutico.

Que, por la observación encontrada y en cumplimiento de las normas antes señaladas, los inspectores procedieron a aplicar el **CIERRE TEMPORAL** como medida de seguridad sanitaria al establecimiento **BOTICA ADRIFARMA GYD**, de acuerdo a los artículos 48° y 49°, inciso 9 de la Ley N° 29459, "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" y al artículo 141° del D.S. 014-2011-SA del "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos".

Que, el 05 de septiembre del 2023 se elevó al director de la DIREMID el **Informe N° 313-2023-GRA/GRS/DEMID-FCVS** con el acta de inspección correspondiente, quien ratificó la Medida de Seguridad Sanitaria aplicada por los inspectores.

De conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", el D.S. N° 016-2011-SA "Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias; el D.S. N° 014-2011-SA "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos" y sus modificatorias; R.M. 585-99-SA/DM "Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento"; R.M. N° 546-2011/MINSA-NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud, "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, O.R. N° 010-Arequipa que



"Aprueban Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa", cumpliendo las instancias administrativas dadas en el D.R. 004-2007-Arequipa, con las facultades conferidas por las Resolución Gerencial Regional de Salud N° 073-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH y Resolución Gerencial General Regional N° 127-2023-GRA/GGR.

Estando con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud y el proveído de ratificación en el **Informe N° 313-2023-GRA/GRS/DEMID-FCVS**.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – **RATIFICAR** la Medida de Seguridad Sanitaria de **Cierre Temporal** del Establecimiento denominado **BOTICA ADRIFARMA GYD** con **SIDIGEMID: 112746**, ubicado en Av. Arequipa N° 217-E, distrito de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa, de propiedad de Cintia Silvia Huara Idme, con RUC N° 10476090551, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** Indicar al administrado que **violar los precintos o sellos empleados para la aplicación de la medida de seguridad** le hace merecedor de ser sancionado con 3 UIT, cierre Temporal o Cierre Definitivo. El levantamiento de cierre se realizará previa inspección a solicitud del administrado.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal web institucional. Notifíquese la presente Resolución a la interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los ...S.I.E.T.E... (...7...) días del mes de ...SEPTIEMBRE... del año ...2023...

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Mg. MILUZCA RIVAS ARETEGUI  
CLAD N° 2365  
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN